

Bogotá, D. C., 20 de abril de 2021

(AL CONTESTAR CITE ÉSTE NÚMERO) 11001 02 04 000 20180040500 INSTRUCCIÓN No.52240

OFICIO 3002

Mayor General

MARIANO BOTERO COY

Director General del Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC
Calle 26 No. 27-48

Tel. 2347474 Ext. 1119 Fax. 2454088

direccion.general@inpec.gov.co; apenitenciarios@inpec.gov.co
Ciudad.

De manera atenta y conforme con lo dispuesto por la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, mediante auto de la fecha, con ponencia del H. Magistrado doctor **Cesar Augusto Reyes Medina**, me permito informarle en atención al oficio 8100-DIPEC-2021EE0059460, respecto de la reubicación del señor **Juan Guillermo Monsalve Pineda**, se dispuso darle respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"Evidentemente, debe reiterarse, como no es desconocido por la autoridad carcelaria, por cuanto así lo ha venido reseñando en sus similares solicitudes, las medidas de especial seguridad fueron ordenadas en su momento por el entonces magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, doctor José Luis Barceló Camacho.

Lo anterior sin duda, contando al efecto con un sólido y fundado sustento que permitía advertir como en la hora presente lo sigue siendo, -que no por capricho-, serios motivos para considerar que la seguridad del testigo Juan Guillermo Monsalve Pineda podría verse en riesgo no solo por la naturaleza y gravedad de sús declaraciones, sino por cuanto incluso están documentados dos atentados contra su vida o integridad personal, sucedidos al interior de los centros carcelarios donde se encontraba recluido, el último de ellos, en el año 2013 precisamente en los patios ordinarios de la Penitenciaria la Picota.

Calle 73 # 10-83 Torre D - Bogotá, Colombia www.cortesuprema.gov.co adrianah@cortesuprema.gov.co tel. 5622000 ext. 1658



Secretaria

Fue ante este panorama que la otrora Sala de Instrucción de la Sala de Casación Penal, le dispensó las medidas especiales de protección de las que en la actualidad se beneficia.

De este modo, por estar bajo la custodia del Estado en virtud de la especial relación de sujeción, deben ser las autoridades carcelarias las que garanticen al recluso por tratarse de un sujeto en riesgo efectivo, de forma prioritaria y reforzada, su seguridad y protección.

Y si ello resulta ser así, no se evidencia que la situación haya variado desde el momento en que se ordenaron las medidas especiales de protección, pareciera al contrario que por razón de las últimas determinaciones judiciales y conforme lo documentan el senador Iván Cepeda, las víctimas reconocidas y los abogados en el proceso que ahora se adelánta en la Fiscalía contra el ex senador Uribe Vélez, en el memorial remitido a este Despacho, el riesgo en su seguridad se ha incrementado, luego no se ofrece admisible desde ningún punto de vista que se aduzca por el Instituto Nacional Penitenciario INPEC, simple y llanamente que ahora el sitio donde se encuentra recluido "no brinda las garantías de efectiva seguridad, custodia y vigilancia del privado de la libertad" siendo esta una obligación de imperativa e inexcusable observancia, por parte de la autoridad solicitante.

Por tales consideraciones no se autoriza al INPEC el traslado solicitado del interno Juan Guillermo Monsalve y en cambio se reiteran las medidas especiales de seguridad, siendo de carga del establecimiento carcelario mantenerlas y extremarlas, para garantizar una efectiva e idónea seguridad y protección del interno Monsalve Pineda. (resaltado fuera de texto)

Atentamente,

Calle 73 # 10-83 Torre D - Bogota, Colombia www.cortesuprema.gov.co adrianah@cortesuprema.gov.co tel. 5622000 ext. 1658

Instrucción